

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

LUCIA A. LÓPEZ DE SAGREDO MARTOS

Registrador de la Propiedad de BADALONA 2

Avenida Alfonso XIII, 222 - Entresuelo
08914 - BADALONA (BARC.)
Teléfono: 933881300
Fax: 934600949
Correo electrónico: badalona2@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

AUDIENCIA PROVINCIAL SECCION 2ª GRANADA

con DNI/CIF:

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

Investigación jurídico - económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: IDF08052000815711-0805226935

*(Citar este identificador para cualquier cuestión
relacionada con esta certificación)
Su referencia.*





CERTIFICACIÓN REGISTRAL

DOÑA LUCÍA A. LÓPEZ DE SAGREDO MARTOS, REGISTRADORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD
NÚMERO DOS DE BADALONA.

C E R T I F I C O: Que en virtud de lo ordenado en el precedente mandamiento del Juzgado Mixto número uno de Baza, Ejecutoria 74/2022, con respecto a la finca que se indica en el propio mandamiento, he examinado los libros correspondientes de este Registro, y de ellos resulta:

PRIMERO. Que dicha finca se describe en los libros del Registro, en los términos siguientes:

URBANA. Entidad número veintidos.- Vivienda de la décima planta alta, piso décimo, puerta segunda, bloque uno del edificio sito en Badalona, complejo urbanístico delimitado por la Ronda de San Antonio de Llefiá, calle Lope de Vega, calle Niza y chaflán formado por estas dos últimas, de superficie sesenta y ocho metros ochenta decímetros cuadrados. **LINDA:** frente, y fondo vuelo restante terreno común del complejo urbanístico; izquierda entrando, vivienda de esta misma planta, puerta primera y parte rellano escalera por donde tiene entrada; y derecha, bloque dos y parte vuelo de dicho restante terreno común del complejo urbanístico.- Tiene un valor con respecto al total inmueble de 1%.

Código Registral Único: 08052000815711.

SEGUNDO. Que la descrita finca consta actualmente inscrita a favor de Don **MANUEL CANO MARTÍNEZ**, con N.I.F. no consta, por compra a la Compañía "Dersol, S.A.", mediante escritura otorgada en Badalona, a ocho de septiembre de mil novecientos setenta y siete, ante el Notario Don José María Álvarez Vega, que fue objeto de la inscripción 3ª, de la finca número 61.577 (numerada después con el 53.925), al folio 174 del tomo 2.074 del archivo, libro 1.029 de Badalona, de fecha diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

La relacionada inscripción es la de dominio vigente en la actualidad de la finca de que se trata.

TERCERO. La finca de que se certifica, fue segregada del total inmueble del que forma parte, que constituye la inscrita con el número 40.315, al folio 50 del tomo 1.719 del archivo, libro 738 de Badalona.

Que de las cargas y gravámenes de cualquier clase impuestas sobre la finca de que se certifica o sobre la expresada de su procedencia, desde primero de Enero de mil ochocientos sesenta y tres hasta la fecha, únicamente aparecen subsistentes las que se relacionan a continuación:

1). **NORMAS** dimanantes del régimen de propiedad horizontal en que se halla constituido el total inmueble del que forma parte la finca de que se trata, mediante escritura otorgada en Barcelona, a doce de Julio de mil novecientos setenta y seis, ante el Notario Don Roberto Folliá, que fué objeto de la inscripción 3ª de la finca número 40.315, al folio 50 del tomo 1.719 del archivo, libro 738 de Badalona.

CALIFICACIÓN DEFINITIVA DE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL GRUPO PRIMERO. Expediente número B-GI-786/72. Cédula veintinueve de Julio de mil novecientos setenta y siete.

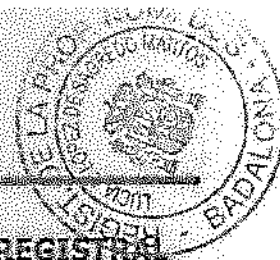
2). **HIPOTECA** sobre la finca de que se certifica, constituida por "Dersol, S.A." a favor de "CAJA DE AHORROS SABADELL", en garantía de un **CAPITAL** de setecientos cincuenta mil pesetas o cuatro mil quinientos siete euros con



C.S.V.: 208052274F677B34

WWW.REGISTRADORES.ORG

Pág. 2 de 4



cincuenta y nueve céntimos; de sus **INTERESES ORDINARIOS** de cinco años, hasta el tipo máximo de trece punto cinco décimas por ciento anual; de **COSTAS**, doscientas mil pesetas o mil doscientos dos euros con dos céntimos. Plazo: once años y seis meses, contados a partir del uno de julio de mil novecientos setenta y siete, mediante escritura otorgada en Badalona, a treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y siete, ante el Notario Don José María Álvarez Vega, según la inscripción 2ª, de la finca número 61.577, al folio 174 del tomo 2.074 del Archivo, libro 1.029, de Badalona, de fecha veintitrés de junio de mil novecientos setenta y siete. **HOY CADUCADA.**

3). **CONDICIÓN RESOLUTORIA** a favor de **DERSOL SA**, dimanante del precio aplazado de pago de ciento cincuenta mil pesetas o novecientos un euros con cincuenta y dos céntimos, en la escritura de venta, autorizada por el Notario de Badalona don José María Álvarez Vega el ocho de septiembre de mil novecientos setenta y siete, a favor de Manuel Cano Martínez, debiendo quedar totalmente satisfechas el día nueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete, según la inscripción 3ª, de la finca número 61.577, al folio 174 del tomo 2.074, del archivo, libro 1.029, de Badalona de fecha diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y ocho. **HOY CADUCADA.**

4). **ANOTACIÓN** preventiva de embargo sobre la finca de que se certifica, a favor de Don **RAFAEL HERNÁNDEZ JANDRO**, en méritos del procedimiento Tribunal del Jurado número 7/2021, de la que dimana la ejecutoria 74/2022, promovido en la Audiencia Provincial de Granada, Sección segunda, contra Don Manuel Cano Martínez en los que, por decreto firme de fecha veinte de noviembre de dos mil veintitrés, se declaró la anotación preventiva del embargo trabado sobre la finca de que se trata, para responder de un total de trescientos noventa mil euros, según la anotación letra A de la finca número 53.925, al folio 61 del tomo 4.608 del archivo, libro 1.828 de Badalona dos, de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, practicada en virtud de un mandamiento dado por dicha Audiencia Provincial el doce de diciembre de dos mil veintitrés.

Se extiende al margen de la relacionada anotación, la nota prevenida en el artículo 658 de la L.E.R.C.

Antes de la hora de apertura del libro Diario de Operaciones, no existe en el mismo ningún asiento pendiente de despacho que altere o modifique lo certificado.

Se expide la presente en la fecha que consta al final de la certificación. A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos -en adelante, "RGPD"-, queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las



personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos -AEPD-: www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpd@corpme.es.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por LUCIA A. LÓPEZ DE SAGREDO MARTOS registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE BADALONA 2 a día doce de marzo del dos mil veinticuatro.



(*) C.S.V.: 208052274F677B34

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V.: 208052274F677B34